

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

Información en este número

Gaceta Oficial No. 20 Ordinaria de 12 de marzo de 2020

MINISTERIOS

Ministerio de la Agricultura

Resolución No. 60/2020 (GOC-2020-204-O20)

Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente

Resolución No. 343/2019 “Reglamento para el funcionamiento del Consejo Técnico Asesor en el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente” (GOC-2020-205-O20)

Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera

Resolución No. 45/2020 (GOC-2020-206-O20)

Resolución No. 74/2020 (GOC-2020-207-O20)

Resolución No. 75/2020 (GOC-2020-208-O20)

Resolución No. 76/2020 (GOC-2020-209-O20)

Resolución No. 77/2020 (GOC-2020-210-O20)

Resolución No. 78/2020 (GOC-2020-211-O20)

Resolución No. 79/2020 (GOC-2020-212-O20)

Ministerio de Energía y Minas

Resolución No. 16/2020 (GOC-2020-213-O20)

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EDICIÓN ORDINARIA LA HABANA, JUEVES 12 DE MARZO DE 2020 AÑO CXVIII

Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.gob.cu/>—Calle Zanja No. 352 esquina a Escobar, Centro Habana

Teléfonos: 7878-4435 y 7870-0576

Número 20

Página 541

MINISTERIOS

AGRICULTURA

GOC-2020-204-O20

RESOLUCIÓN No. 60

POR CUANTO: El Decreto-Ley No 224 “Del Servicio Militar”, de 15 de octubre de 2001, en su artículo 58 establece, que los órganos y organismos estatales, las entidades económicas e instituciones sociales, deben adoptar las medidas que propicien asegurar el empleo e incorporación a sus centros laborales, de estudio, capacitación, o en otras tareas, a los licenciados de las Fuerzas Armadas Revolucionarias o del Ministerio del Interior, que hayan cumplido el tiempo establecido en la Ley de la Defensa Nacional, priorizando a los que sean recomendados por sus méritos durante el cumplimiento del servicio militar activo, garantizando la ubicación laboral de aquellos que prestaron como militares profesionales o no, conforme a las disposiciones emitidas por los Ministerios de las Fuerzas Armadas Revolucionarias, del Interior y de Trabajo y Seguridad Social.

POR CUANTO: La Ley No. 116 “Código de Trabajo”, de 20 de diciembre de 2013, su Reglamento, el Decreto No. 326, de 12 de junio de 2014, así como las resoluciones No. 17, de 27 de diciembre de 2010, y No. 24, de 17 de abril de 2015, ambas del Ministro de las Fuerzas Armadas Revolucionarias, determinan la política general para la orientación e inserción laboral de los sargentos, cabos, soldados (marineros), profesionales y no profesionales, licenciados del servicio militar activo.

POR CUANTO: El Decreto-Ley 358 “Sobre la entrega de tierras estatales ociosas en usufructo”, de 9 de abril de 2018, y su Reglamento, el Decreto No. 350, de 29 de junio de 2018, regulan las bases y procedimientos para la entrega de tierras estatales ociosas en usufructo a las personas naturales y jurídicas, previo cumplimiento de los requisitos establecidos al efecto.

POR CUANTO: La Resolución 449, de 25 de junio de 2013, del que suscribe, aprobó las medidas organizativas y cronograma para garantizar la entrega de tierras ociosas en usufructo a los jóvenes licenciados del servicio militar activo, con el objetivo de asegurar su vínculo laboral; la cual resulta necesario atemperar teniendo en cuenta el resultado de su aplicación, y las nuevas regulaciones legales en materia de entrega de tierras estatales ociosas en usufructo, así como el perfeccionamiento del Ministerio de la Agricultura.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones y funciones que me han sido conferidas en el artículo 145 inciso e), de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

PRIMERO: Aprobar el procedimiento para garantizar la entrega de tierras estatales ociosas en usufructo a los jóvenes licenciados del servicio militar activo, con el objetivo de asegurar su vínculo laboral.

SEGUNDO: Los delegados o directores provinciales y municipales de la Agricultura según corresponda, la Dirección de Suelos y Control de la Tierra del Ministerio de la Agricultura en sus niveles de dirección provincial y municipal, que reciban jóvenes licenciados del Servicio Militar Activo, con interés de solicitar tierras estatales ociosas en usufructo, y tengan derecho al tratamiento que se establece en la Resolución No. 24, de 17 de abril de 2015, del Ministro de las Fuerzas Armadas Revolucionarias, cumplen las acciones específicas siguientes:

- a) Los delegados o directores municipales de la Agricultura reciben en cada semestre, de las direcciones de Trabajo provinciales y municipales, los listados nominales de militares que se licencien del servicio militar activo, interesados en solicitar tierras estatales ociosas en usufructo, para seleccionar del fondo disponible las ofertas a realizar;
- b) los jóvenes licenciados del servicio militar activo, que opten por solicitar tierras estatales ociosas en usufructo, son atendidos directamente por los delegados o directores municipales de la agricultura, según corresponda;
- c) los jóvenes interesados presentan al Jefe del Registro Municipal de la Tierra y Tractores su solicitud por escrito, acompañada del documento emitido por la Dirección de Trabajo Municipal y el aval de conducta del Jefe de la Unidad Militar, establecido en la citada Resolución No. 24 del Ministro de las Fuerzas Armadas Revolucionarias, los cuales se anexan a la solicitud inicial, sirviendo de constancia para la exoneración del pago de la certificación catastral, conforme a lo dispuesto por el Ministerio de Finanzas y Precios. La presentación del aval de conducta de los jóvenes licenciados, se anexa al expediente en sustitución de las investigaciones complementarias; y
- d) los expedientes de entrega de tierras estatales ociosas en usufructo para jóvenes licenciados del servicio militar activo, se tramitan con máxima prioridad dentro de los términos establecidos al efecto, por parte de los delegados o directores municipales de la agricultura.

TERCERO: Los jóvenes licenciados del servicio militar activo que adquieran la condición de usufructuarios, deben cumplir las obligaciones establecidas en la legislación vigente al efecto.

CUARTO: Los directores generales de las empresas agropecuarias y forestales y otras entidades estatales, que administren tierra, que reciban jóvenes usufructuarios por este concepto, dan seguimiento durante tres (3) años con posterioridad al otorgamiento de la tierra, con el objetivo de brindar capacitación, asistir y canalizar las dificultades que estos presenten en cumplimiento del contrato de usufructo suscrito.

QUINTO: Los jóvenes licenciados del servicio militar activo, que transcurridos tres (3) meses después de haberse licenciado no se hayan presentado a oficializar la solicitud de tierras estatales ociosas en usufructo, pierden los derechos que se establecen por la presente Resolución.

SEXTO: El delegado o director provincial de la agricultura designa un representante del Departamento Provincial de Control de la Tierra y Tractores, para participar en la comisión de orientación e inserción laboral convocada cada semestre por la dirección de Trabajo provincial, que orienta directamente y capta las solicitudes que surjan, informando al jefe de dicha comisión sobre la disponibilidad de tierras estatales ociosas en cada municipio, con vistas al cumplimiento de lo regulado en la presente Resolución.

SÉPTIMO: El que suscribe y los delegados o directores provinciales y municipales de la agricultura realizan las coordinaciones necesarias a nivel nacional, provincial y municipal, en este último caso cuando corresponda, para la creación de grupos de trabajo integrados por funcionarios de las Direcciones de Personal, Suelos y Control de la Tierra y Comunicación Institucional del Ministerio de la Agricultura, las Direcciones de Organización y Personal y Política del Ministerio de las Fuerzas Armadas Revolucionaria, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, la Oficina Nacional de Atención a Combatientes, la Unión de Jóvenes Comunistas, la Asociación Nacional de Agricultores Pequeños, la Unión de Jóvenes comunista y los Grupos Empresariales del sistema de la agricultura, y sus representantes en provincias y municipios, a los efectos del cumplimiento de la presente.

Los jefes de las entidades que integran el grupo de trabajo a cada nivel, designan a sus representantes, informando de ello por escrito al Jefe del área correspondiente de la Dirección de Personal del Ministerio de la Agricultura.

OCTAVO: Los delegados o directores provinciales y municipales de la agricultura, según corresponda, evalúan mensualmente en la Comisión de Asuntos Agrarios el cumplimiento de lo dispuesto en la presente, solicitando la participación de representantes de los grupos de trabajo provinciales y municipales.

Se chequea anualmente en la Comisión Nacional de Asuntos Agrarios el cumplimiento de la presente, con la participación del grupo de trabajo nacional.

NOVENO: Los presidentes de las organizaciones superiores de dirección empresarial del sistema de la agricultura, controlan la vinculación a las empresas y cooperativas agropecuarias, mediante contrato de usufructo, de jóvenes licenciados del servicio militar activo, así como la comercialización y los beneficios que estos adquieran, encauzando la capacitación y contratación de los medios de producción de dichos usufructuarios, y dan seguimiento a los resultados productivos y económicos de los jóvenes.

DÉCIMO: Derogar la Resolución No. 449 de fecha 25 de junio de 2013, del que suscribe, y cuantas disposiciones legales y reglamentarias de igual o inferior jerarquía se opongán a lo que por la presente se dispone.

ONCENO: Designar a la Directora de Personal del Ministerio de la Agricultura para la coordinación, organización y control de lo dispuesto en la presente.

COMUNÍQUESE: A Viceministros, Directores del Órgano Central, delegados o directores provinciales y municipales, presidentes de organizaciones superiores de dirección empresarial, y directores generales de empresas agropecuarias.

DESE CUENTA: A los ministros de las Fuerzas Armadas Revolucionarias, del Interior, de Trabajo y Seguridad Social, de Finanzas y Precios, al Jefe del Ejército Juvenil del Trabajo, a los presidentes de la Asociación Nacional de Agricultores Pequeños, Comité Nacional de la Unión de Jóvenes Comunistas, al Jefe de la Oficina Nacional de Atención a Combatientes, a los Secretarios Generales de los Sindicatos correspondientes, y presidentes de la Administración provinciales.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en el protocolo de resoluciones de la Dirección Jurídica del Organismo.

DADA en La Habana, a los 4 días del mes de febrero de 2020, “AÑO 62 de la Revolución”.

Gustavo Rodríguez Rollero

CIENCIA, TECNOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE

GOC-2020-205-O20

RESOLUCIÓN 343/2019

POR CUANTO: El Decreto-Ley 67, de 19 de abril de 1983, “De Organización de la Administración Central del Estado”, establece la creación de los Consejos Técnicos Asesores; y mediante la Resolución 2 de 21 de enero de 1998, se constituye el Consejo Asesor de Ciencia y Tecnología, se definen sus objetivos, integración y composición, y se designan los miembros por última vez a partir de la Resolución 40 de 31 de marzo de 2000, la cual a su vez fue derogada por la Resolución 187 de 20 de noviembre de 2007, todas éstas del titular de este Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.

POR CUANTO: En el proceso de perfeccionamiento del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, se define que este Ministerio tiene la misión de dirigir, ejecutar y controlar, según corresponda, la política del Estado y del Gobierno en las materias de ciencia, tecnología, innovación, medio ambiente, y otras que se determine para contribuir al desarrollo sostenible del país, y como consecuencia del referido proceso se asignan funciones específicas vinculadas a la elaboración de las propuestas de las políticas asociadas a las actividades de su competencia, así como el establecimiento de los objetivos, prioridades, líneas y programas que correspondan, y una vez aprobadas, dirigir, evaluar las estrategias y controlar su ejecución y cumplimiento.

POR CUANTO: Las experiencias obtenidas a partir de la creación de los Consejos Técnicos Asesores en las estructuras del Sistema del Ministerio, a través de estos años, y la necesidad de perfeccionar el sistema organizativo para la adecuada planificación, dirección y control de la actividad de la ciencia, la tecnología y la innovación, demandan actualizar el Reglamento de este Consejo, para su mejor funcionamiento, por lo que es procedente dejar sin efectos la precitada Resolución 2/1998, y ratificar la creación del Consejo.

POR TANTO: En el ejercicio de la atribución que me ha sido conferida en el inciso d), del Artículo 145 de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

ÚNICO: Emitir el siguiente:

REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO TÉCNICO ASESOR EN EL MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE

CAPÍTULO I

DEFINICIÓN, OBJETIVOS Y FUNCIONES

Artículo 1. Se ratifica la creación del Consejo Técnico Asesor, en lo adelante, Consejo, como órgano científico colectivo de consulta, con el objetivo de asesorar al Ministro de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, en lo relacionado con el cumplimiento de la misión asignada al Organismo, y para el cumplimiento de las funciones específicas, vinculadas con el desarrollo económico y social del país, y realiza recomendaciones a tales efectos.

Artículo 2. El Consejo, como órgano científico colectivo de consulta, propicia y estimula, de forma sistemática, el análisis, evaluación y discusión de temas relacionados con la actividad de competencia del Organismo, y de otras temáticas de interés para el desarrollo económico y social del país, para lo que considera el carácter transversal de la esfera.

Artículo 3. El Consejo tiene las funciones específicas siguientes:

- a) Evaluar las propuestas de prioridades sobre la base del desarrollo económico, social, ambiental, científico y tecnológico del país, y las directivas y normas trazadas por las instituciones correspondientes;
- b) asesorar a la Dirección del Organismo, en la definición y elaboración de las políticas relacionadas con la ciencia, la innovación, la tecnología y el medio ambiente, y otras que se determine;
- c) evaluar la implementación de las políticas aprobadas relacionadas con las actividades de la esfera de atención del Organismo;
- d) evaluar la proyección estratégica del Organismo y su correspondencia con el Plan Nacional de Desarrollo Económico y Social hasta el 2030, así como, proponer los objetivos y tareas prioritarias a las que se deben dirigir los esfuerzos y recursos fundamentales;
- e) promover el análisis sistemático sobre temas relacionados con la ciencia, la innovación, la tecnología y el medio ambiente, en correspondencia con la proyección para el desarrollo económico y social del país;

- f) conocer las prioridades y las proyecciones estratégicas sectoriales y territoriales en ciencia, innovación y medio ambiente;
- g) conocer los programas y proyectos nacionales, sectoriales y territoriales que se ejecutan, evaluar sus resultados, y establecer recomendaciones para su rápida aplicación en la práctica económica y social;
- h) evaluar y proponer acciones encaminadas a mejorar la actividad de ciencia, tecnología, innovación, medio ambiente, a mediano y largo plazo;
- i) evaluar y proponer acciones para mejorar la organización, planificación y el financiamiento de la ciencia, la tecnología, la innovación y el medio ambiente, y otras de competencia del Organismo;
- j) conocer el potencial humano con que cuenta el país y evaluar su grado de vinculación con las cadenas productivas y de valor; y en consecuencia, proponer acciones que coadyuven a lograr una utilización más efectiva;
- k) analizar, promover o proponer la realización de talleres, eventos y otras actividades científicas y tecnológicas que propicien, tanto el intercambio con instituciones nacionales e internacionales de interés para el desarrollo del país, como para la superación de investigadores, especialistas y tecnólogos y la formación de doctores;
- l) analizar y promover debates sobre la implementación de la política ambiental, y el cumplimiento del Plan de Estado para el Enfrentamiento al Cambio Climático, Tarea Vida, y proponer recomendaciones;
- m) conocer, como máximo órgano consultivo, las propuestas de temas para doctorados, a fin de valorar y avalar las que mejor respondan a las prioridades del desarrollo económico y social del país, y proponer recomendaciones;
- n) emitir avales sobre reconocimientos, premios y distinciones al personal de las entidades, y de otras instituciones relacionadas con el sector;
- ñ) avalar los resultados científicos y tecnológicos que sean de competencia del Organismo, y participar en la consulta para la selección y aprobación de los resultados científicos y tecnológicos, que se proponen para Premios Especiales del Ministerio y otros reconocimientos nacionales aprobados para la actividad de ciencia, tecnología, innovación y medio ambiente, que se otorgan;
- o) promover la divulgación de la actividad de ciencia, tecnología e innovación y medio ambiente, y de sus resultados a través de los medios de difusión y otras vías que se consideren;
- p) realizar encuentros con el Consejo Científico de la Academia de Ciencias de Cuba, a fin de fortalecer los vínculos de trabajo entre ambas instituciones, y con las diferentes secciones y las sociedades científicas;

- q) promover la creación y apoyar las actividades de los Consejos Técnicos Asesores de otros órganos y organismos de la Administración Central del Estado, gobiernos provinciales y administraciones municipales, organizaciones superiores de dirección empresarial y entidades nacionales, y de esta forma coadyuvar a su nivel, a la consolidación de su trabajo; y
- r) desarrollar otras tareas de asesoría que le sean solicitadas por la Dirección del Organismo.

CAPÍTULO II

DE LA ESTRUCTURA, COMPOSICIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Sección Primera

Estructura y Composición

Artículo 4. El Consejo para el cumplimiento de sus funciones, cuenta con un Ejecutivo que lo conforma un presidente, un vicepresidente, un secretario y además el Pleno, que se integra por los miembros que se designen, según su condición de miembros internos o externos.

Artículo 5. La composición del Consejo es la siguiente:

- a) El Presidente, que es el Ministro de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente;
- b) el Vicepresidente, que es el Viceministro Primero de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente;
- c) el Secretario, que es el Director de Ciencia, Tecnología e Innovación del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente; y
- d) los miembros internos y externos.

Artículo 6. El Consejo está integrado por especialistas de la más alta calificación científica o tecnológica, directivos que ostenten o no categorías científicas, así como personal especializado en temáticas específicas.

Artículo 7. En el momento que considere, el Presidente propone a la dirección del Consejo, el ingreso de nuevos miembros, los que son designados, conforme a lo establecido en el artículo precedente, y presentados al Pleno del Consejo.

Artículo 8. Los miembros del Consejo se designan por un período de tres (3) años; los que se designen durante este período, lo son por el tiempo que falta para culminar los tres (3) años; al cabo del cual pueden renovarse o ratificarse para el nuevo período.

Artículo 9. La cantidad de miembros del Consejo, se define en función de lograr una adecuada representatividad de las actividades inherentes a las funciones del Organismo.

Artículo 10. Pueden ser invitados a las sesiones del Consejo, representantes de la Asociación Nacional de Innovadores y Racionalizadores, las Brigadas Técnicas Juveniles, el Fórum de Ciencia y Técnica, las sociedades científicas, las organizaciones políticas y el sindicato; así como otras organizaciones de acuerdo con el tema a desarrollar en la sesión de trabajo.

Artículo 11. Pueden participar como invitados eventuales a las reuniones del Consejo, todos aquellos especialistas cubanos y extranjeros, cuya participación se considere

de utilidad en las mismas; éstos invitados tienen voz, pero no voto en los asuntos que se analicen y debatan.

Artículo 12. La participación como miembros del Consejo es a título personal e indelegable.

Sección Segunda

Funcionamiento

Artículo 13. El Consejo realiza sus funciones conforme al Plan de Temas, el que es elaborado anualmente por su dirección, aprobado por el Pleno y ratificado por su Presidente.

Artículo 14. El Pleno del Consejo celebra sus sesiones ordinarias una vez en el trimestre; no obstante, pueden reunirse en sesiones extraordinarias que sean convocadas por el Ejecutivo del Consejo.

Artículo 15. La asistencia requerida para la celebración de un Pleno, es no menos de las dos terceras partes de la totalidad de los miembros del Consejo.

Artículo 16. La documentación correspondiente a la agenda de trabajo de cada sesión, se distribuye con diez (10) días de antelación a la fecha de la reunión.

Artículo 17. Los acuerdos se adoptan por mayoría simple, en votación abierta, excepto en aquellos casos en que el Presidente estime oportuno proceder a una votación secreta, o cuando así lo establezca una temática específica.

Artículo 18. De cada sesión del Consejo se confecciona un acta que debe contener, fundamentalmente, los criterios emitidos en el análisis y discusión de la agenda de trabajo, así como los acuerdos adoptados y la votación emitida en cada sesión, y se envía una copia al Despacho de quien resuelve.

Artículo 19. Todas las aprobaciones, trámites y demás comunicaciones que se produzcan, de acuerdo con lo establecido en este Reglamento, relativos al funcionamiento del Consejo se realizan por escrito, y son conservados, debidamente archivados por el Secretario.

Artículo 20.1. Cualquier funcionario, especialista o trabajador del Organismo, puede someter a la consideración del Consejo su opinión, proposición, análisis, crítica o asunto de interés que tenga relación con las funciones del Consejo, para lo cual, entrega su propuesta por escrito, a la persona que cumple la función de Secretario.

2. El Ejecutivo del Consejo o su Presidente responde por escrito, acerca de la propuesta, en un período de tiempo no mayor de tres (3) meses.

CAPÍTULO III

DE LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, SECRETARIO Y DEMÁS MIEMBROS DEL CONSEJO

Sección Primera

Atribuciones y Obligaciones del Presidente

Artículo 21. El Presidente del Consejo tiene las atribuciones y obligaciones siguientes:

- a) Presidir las sesiones del Consejo;
- b) dirigir y coordinar todas las actividades del Ejecutivo y del Consejo, así como controlar y garantizar el normal desenvolvimiento del trabajo de ambos, y de sus miembros, para lo que adopta las medidas conducentes a tal propósito;

- c) representar al Consejo ante la Dirección del Organismo;
- d) designar los presidentes de las comisiones de trabajo, y a los restantes miembros de éstas;
- e) realizar coordinaciones con el Consejo Científico de la Academia de Ciencias de Cuba, y con los consejos asesores a otras instancias;
- f) dirigir las reuniones del Ejecutivo y del Consejo, ya sean éstas ordinarias o extraordinarias;
- g) orientar la preparación del plan de trabajo, y distribuir las tareas una vez aprobado el mismo;
- h) cumplir con los deberes y derechos correspondientes a su condición de miembro; e
- i) hacer cumplir las disposiciones establecidas para el tratamiento a la información oficial según corresponda.

Sección Segunda

Atribuciones y Obligaciones del Vicepresidente

Artículo 22. El Vicepresidente del Consejo tiene las atribuciones y obligaciones siguientes:

- a) Auxiliar al Presidente en el cumplimiento de sus funciones, y cumplir sus orientaciones;
- b) sustituir al Presidente en el cumplimiento de sus deberes, en ausencia de este, o cuando la situación así lo requiera;
- c) atender y controlar el trabajo de las comisiones permanentes y temporales; y
- d) cumplir con los deberes y derechos, correspondientes a su condición de miembro del Consejo.

Sección Tercera

Atribuciones y Obligaciones del Secretario

Artículo 23. El Secretario del Consejo tiene las atribuciones y obligaciones siguientes:

- a) Sustituir al Vicepresidente en el cumplimiento de sus atribuciones y obligaciones ante la ausencia de este, o cuando la situación así lo requiera;
- b) asegurar metodológicamente el trabajo del Consejo;
- c) elaborar el orden del día de las reuniones;
- d) citar para las mismas, y distribuir la documentación correspondiente diez (10) días antes de las reuniones;
- e) elaborar las actas y las documentaciones que procedan de las reuniones, y controlar el cumplimiento de los acuerdos adoptados; y
- f) cumplir con los deberes correspondientes a su condición de miembro.

Sección Cuarta

Funciones del Ejecutivo

Artículo 24. El Ejecutivo tiene las funciones siguientes:

- a) Atender y organizar los asuntos del Consejo, en el período que media entre las reuniones de su Pleno;
- b) elaborar el plan de trabajo del Consejo;

- c) coadyuvar al trabajo de las comisiones;
- d) preparar la reunión del Pleno; y
- e) evaluar anualmente la participación de los miembros, y remitirlas a sus entidades de procedencia.

Sección Quinta

Atribuciones, Obligaciones y Derechos de los miembros

Artículo 25. Los miembros del Consejo se relacionan en el Anexo Único de la presente Resolución, y tienen las atribuciones y obligaciones siguientes:

- a) Asistir a las reuniones;
- b) participar activamente en el desarrollo de las reuniones que se convocan, y en el perfeccionamiento de la actividad del Consejo, expresando su opinión personal en los aspectos o líneas de desarrollo científico, que se sometan a su consideración;
- c) cumplir los acuerdos, con independencia de su opinión personal, incluido el asumir la dirección de determinada comisión temporal o permanente;
- d) cumplir las normas organizativas, así como las orientaciones relacionadas con el trabajo del Consejo; y
- e) cumplir las disposiciones establecidas para el tratamiento de la información oficial, según corresponda.

Artículo 26. Los miembros del Consejo tienen los derechos siguientes:

- a) Recibir con suficiente antelación el orden del día, y la documentación correspondiente a cada reunión del Consejo;
- b) emitir su voto en todas y cada una de las decisiones del Consejo;
- c) recibir las actas de las reuniones del Consejo e informes del Ejecutivo acerca del trabajo de este, y el de las comisiones del Consejo;
- d) sugerir temas vinculados a las funciones del Consejo para incluirlos en la agenda de discusión;
- e) ser designado para ocupar cargos en el Consejo;
- f) recibir reconocimientos por su labor destacada, según la política de estímulo que se establezca por el Consejo; y
- g) conocer su evaluación personal antes que se remita a su entidad de procedencia.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

ÚNICA: Se faculta al Viceministro Primero para emitir las instrucciones que fueran necesarias para el mejor funcionamiento del Consejo.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Se deroga la Resolución 2 de 21 de enero de 1998, del Titular de este Ministerio.

SEGUNDA: Esta Resolución entra en vigor a partir de los diez (10) días siguientes a su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

COMUNÍQUESE a los viceministros del Organismo, a los directores de las unidades organizativas del Órgano Central, a los delegados territoriales, a los Directores de Ciencia,

Tecnología y Medio Ambiente de las provincias de Artemisa y Mayabeque, a los directores generales de las Oficinas del Archivo Nacional de la República de Cuba y del Grupo Empresarial, a los presidentes de agencias y de la Academia de Ciencias de Cuba, y al resto de los directivos de las entidades pertenecientes al Sistema del Ministerio.

NOTIFÍQUESE al Director de Ciencia, Tecnología e Innovación de este Ministerio, para que y por su intermedio a los designados.

ARCHÍVESE el original en el Protocolo de Disposiciones Jurídicas de la Dirección Jurídica de este Ministerio.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADA en La Habana, a los 30 días del mes de diciembre de 2019.

Elba Rosa Pérez Montoya
Ministra

ANEXO ÚNICO

RELACIÓN DE INTEGRANTES DEL CONSEJO TÉCNICO ASESOR DEL MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE

1. José Fidel Santana Nuñez, Viceministro Primero del CITMA
2. Armando Rodríguez Batista, Viceministro del CITMA
3. Adianez Taboada Zamora, Viceministra del CITMA
4. Luis C. Velázquez Pérez, Presidente de la Academia de Ciencias de Cuba
5. Jorge Gómez Torres, Secretario del Consejo
6. José Luis Rodríguez García
7. Georgina Alfonso González
8. Celso Pazos Alberdi
9. Martha M. Ferriol Marchena
10. Ada Guzón Camporredondo
11. Orlando Rey Santos
12. Yuraiky Seoane Puig
13. Fernando González Bermúdez
14. Jesús Chía Garzón
15. Carlos A. Méndez García
16. Solange Mayra García Pérez
17. Alfredo Jam Massó
18. Jorge Nuñez Jover
19. Miguel Limia David
20. Emilio García Capote
21. Manuel Fernández Rondón
22. Luis Herrera Martínez
23. Arlem Perdomo Díaz
24. Glauco Guillén Nieto
25. Francisco Fernández Nodarse

**COMERCIO EXTERIOR
Y LA INVERSIÓN EXTRANJERA****GOC-2020-206-O20****RESOLUCIÓN 45 de 2020**

POR CUANTO: El Decreto 206 “Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras”, de 10 de abril de 1996, establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de inscripción, renovación y cancelación de licencias de las sucursales y agentes de sociedades mercantiles presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve, el expediente incoado en virtud de la solicitud de inscripción de la sucursal de la compañía checa AZULEX SRO y, del análisis efectuado, se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el inciso d), del Artículo 145 de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

PRIMERO: Autorizar la inscripción de la sucursal de la compañía checa AZULEX SRO, en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El objeto de la sucursal de la compañía checa AZULEX SRO en Cuba, a partir de su inscripción, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que, a nivel de capítulos, se describen en el Anexo I, que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- a) Importar y exportar directamente, con carácter comercial;
- b) realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de posventa y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior; y
- c) distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

QUINTO: Se concede un plazo de noventa (90) días, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Resolución, para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero, formalice su inscripción en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras. El incumplimiento del plazo establecido en este

Apartado implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, procederá al archivo del expediente incoado.

NOTIFÍQUESE al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, por conducto de la Directora Jurídica del Ministerio.

COMUNÍQUESE al Presidente de la Agencia de Contratación a Representaciones Comerciales, S.A., y a los viceministros, directores generales y a la Directora de la Dirección de Gestión Empresarial Externa del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera.

DESE CUENTA al Jefe de la Aduana General de la República.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA en La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los siete días del mes de febrero de dos mil veinte, “Año 62 de la Revolución”.

Rodrigo Malmierca Díaz

ANEXO I

NOMENCLATURA DE PRODUCTOS APROBADA PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES COMERCIALES A AZULEX SRO

Descripción
Capítulo 25 Sal, azufre, tierras y piedras; yesos, cales y cementos
Capítulo 72 Fundición, hierro y acero
Capítulo 73 Manufacturas de fundición, hierro o acero
Capítulo 75 Níquel y sus manufacturas
Capítulo 76 Aluminio y sus manufacturas
Capítulo 82 Herramientas y útiles, artículos de cuchillería y cubiertos de mesa, de metal común; partes de estos artículos, de metal común
Capítulo 83 Manufacturas diversas de metal común
Capítulo 84 Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos
Capítulo 85 Máquinas, aparatos y material eléctrico, y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos

GOC-2020-207-O20

RESOLUCIÓN 74 de 2020

POR CUANTO: El Decreto 206 “Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras”, de 10 de abril de 1996, establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de inscripción, renovación y cancelación de licencias de las sucursales y agentes de sociedades mercantiles presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve, el expediente incoado en virtud de la solicitud de inscripción de la sucursal de la compañía panameña COMERCIAL PROMERKA, S.A., y del análisis efectuado, se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el inciso d), del Artículo 145 de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

PRIMERO: Autorizar la inscripción de la sucursal de la compañía panameña COMERCIAL PROMERKA, S.A., en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El objeto de la sucursal de la compañía panameña COMERCIAL PROMERKA, S.A. en Cuba, a partir de su inscripción, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que, a nivel de capítulos, se describen en el Anexo I, que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- a) Importar y exportar directamente, con carácter comercial;
- b) realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de posventa y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior; y
- c) distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

QUINTO: Se concede un plazo de noventa (90) días, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Resolución, para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero, formalice su inscripción en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras. El incumplimiento del plazo establecido en este Apartado, implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, procederá al archivo del expediente incoado.

NOTIFÍQUESE al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, por conducto de la Directora Jurídica del Ministerio.

COMUNÍQUESE al Presidente de la Agencia de Contratación a Representaciones Comerciales, S.A., y a los viceministros, directores generales, y a la Directora de la Dirección de Gestión Empresarial Externa del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera.

DESE CUENTA al Jefe de la Aduana General de la República.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA en La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los veintiún días del mes de febrero de dos mil veinte, “Año 62 de la Revolución”.

Rodrigo Malmierca Díaz

ANEXO I

NOMENCLATURA DE PRODUCTOS APROBADA PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES COMERCIALES A COMERCIAL PROMERKA, S.A.

Descripción
Capítulo 2 Carne y despojos comestibles
Capítulo 3 Pescados y crustáceos, moluscos y demás invertebrados acuáticos
Capítulo 4 Leche y productos lácteos, huevos de ave, miel natural, productos comestibles de origen animal, no expresados ni comprendidos en otra parte
Capítulo 7 Hortalizas, plantas, raíces y tubérculos alimenticios
Capítulo 8 Frutas y frutos comestibles, cortezas de agrios (cítricos), melones o sandías
Capítulo 9 Café, té, yerba mate y especias
Capítulo 11 Productos molinería, malta, almidón y fécula, inulina, gluten de trigo
Capítulo 15 Grasas y aceites animales o vegetales; productos de su desdoblamiento, grasas alimenticias elaboradas; ceras de origen animal o vegetal
Capítulo 16 Preparación de carne, pescado o crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos
Capítulo 17 Azúcares y artículos de confitería
Capítulo 18 Cacao y sus preparaciones
Capítulo 19 Preparaciones a base de cereales, harina, almidón, fécula o leche; productos de pastelería
Capítulo 20 Preparaciones de hortalizas, frutas u otros frutos o demás partes de plantas
Capítulo 21 Preparaciones alimenticias diversas
Capítulo 22 Bebidas, líquidos alcohólicos y vinagre
Capítulo 25 Sal, azufre, tierras y piedras, yesos, cales y cementos
Capítulo 32 Extractos curtientes o tintóreos, taninos y sus derivados, pigmentos y demás materias colorantes, pinturas y barnices, mástiques, tintas
Capítulo 33 Aceites esenciales y resinoides; preparaciones de perfumería, de tocador o de cosmética
Capítulo 39 Plástico y sus manufacturas
Capítulo 40 Caucho y sus manufacturas
Capítulo 42 Manufacturas de cuero, artículos de talabartería o guarnicionería, artículos de viaje, bolsos de mano (carteras), y continentes similares; manufacturas de tripa
Capítulo 44 Madera, carbón vegetal y manufacturas de madera
Capítulo 48 Papel y cartón; manufacturas de pasta de celulosa, de papel o cartón
Capítulo 50 Seda
Capítulo 51 Lana y pelo fino u ordinario, hilados y tejidos de crin

Descripción
Capítulo 52 Algodón
Capítulo 53 Las demás fibras textiles vegetales; hilados de papel y tejidos de hilados de papel
Capítulo 54 Filamentos sintéticos o artificiales
Capítulo 55 Fibras sintéticas o artificiales discontinuas
Capítulo 56 Guata, fieltro y tela sin tejer; hilados especiales; cordeles, cuerdas y cordajes; artículos de cordelería
Capítulo 57 Alfombras y demás revestimientos para el suelo, de materia textil
Capítulo 58 Tejidos especiales, superficies textiles con mechón insertado, encajes, tapicería, pasamanería, bordados
Capítulo 59 Telas impregnadas, recubiertas, revestidas o estratificadas; artículos técnicos de materia textil
Capítulo 60 Tejidos de punto
Capítulo 61 Prendas y complementos (accesorios), de vestir, de punto
Capítulo 62 Prendas y complementos (accesorios), de vestir, excepto los de punto
Capítulo 63 Los demás artículos textiles confeccionados; juegos, prendería y trapos
Capítulo 64 Calzado, polainas y artículos análogos; partes de estos artículos
Capítulo 65 Sombreros, demás tocados y sus partes
Capítulo 66 Paraguas, sombrillas, quitasoles, bastones, bastones asiento, látigos, fustas, y sus partes
Capítulo 67 Plumas y plumón preparados, y artículos de plumas o plumón, flores artificiales, manufacturas de cabello
Capítulo 68 Manufacturas de piedra, yeso fraguable, cemento, amianto (asbesto), mica o materias análogas
Capítulo 69 Productos cerámicos
Capítulo 70 Vidrio y sus manufacturas
Capítulo 71 Perlas naturales o cultivadas, piedras preciosas o semipreciosas, metales preciosos, chapados de metal precioso (plaqué), y manufacturas de estas materias, bisutería, monedas
Capítulo 73 Manufacturas de fundición, hierro o acero
Capítulo 76 Aluminio y sus manufacturas
Capítulo 78 Plomo y sus manufacturas
Capítulo 79 Cinc y sus manufacturas
Capítulo 82 Herramientas y útiles, artículos de cuchillería y cubiertos de mesa, de metal común; partes de estos artículos, de metal común
Capítulo 83 Manufacturas diversas de metal común
Capítulo 84 Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos
Capítulo 85 Máquinas, aparatos y material eléctrico, y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos

Descripción
Capítulo 90 Instrumentos y aparatos de óptica, fotografía o cinematografía, de medida, control o precisión, instrumentos y aparatos medicoquirúrgicos; partes y accesorios de estos instrumentos o aparatos
Capítulo 91 Aparatos de relojería y sus partes
Capítulo 92 Instrumentos musicales; sus partes y accesorios
Capítulo 94 Muebles; mobiliario medicoquirúrgico, artículos de cama y similares, aparatos de alumbrado no expresados ni comprendidos en otra parte, anuncios, letreros y placas indicadoras luminosos y artículos similares; construcciones prefabricadas
Capítulo 95 Juguetes, juegos y artículos para recreo o deporte; sus partes y accesorios
Capítulo 96 Manufacturas diversas

GOC-2020-208-O20**RESOLUCIÓN 75 de 2020**

POR CUANTO: El Decreto 206 “Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras”, de 10 de abril de 1996, establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de inscripción, renovación y cancelación de licencias de las sucursales y agentes de sociedades mercantiles presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve, el expediente incoado en virtud de la solicitud de inscripción de la sucursal de la compañía española EUROQUIMICA PAINTS, S.A., y del análisis efectuado, se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el inciso d), del Artículo 145 de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

PRIMERO: Autorizar la inscripción de la sucursal de la compañía española EUROQUIMICA PAINTS, S.A., en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El objeto de la sucursal de la compañía española EUROQUIMICA PAINTS, S.A. en Cuba, a partir de su inscripción, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que, a nivel de capítulos, se describen en el Anexo I, que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- a) Importar y exportar directamente, con carácter comercial;
- b) realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de posventa y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparen las operaciones de comercio exterior; y
- c) distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

QUINTO: Se concede un plazo de noventa (90) días, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Resolución, para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero, formalice su inscripción en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras. El incumplimiento del plazo establecido en este Apartado, implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, procederá al archivo del expediente incoado.

NOTIFÍQUESE al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba por conducto de la Directora Jurídica del Ministerio.

COMUNÍQUESE al Presidente de la Agencia de Contratación a Representaciones Comerciales, S.A., y a los viceministros, directores generales y a la Directora de la Dirección de Gestión Empresarial Externa del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera.

DESE CUENTA al Jefe de la Aduana General de la República.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA en La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los veintiún días del mes de febrero de dos mil veinte, “Año 62 de la Revolución”.

Rodrigo Malmierca Díaz

ANEXO I

NOMENCLATURA DE PRODUCTOS APROBADA PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES COMERCIALES A EURUQUIMICA PAINTS, S.A.

Descripción
Capítulo 25 Sal, azufre, tierras y piedras, yesos, cales y cementos
Capítulo 29 Productos químicos orgánicos
Capítulo 32 Extractos curtientes o tintóreos, taninos y sus derivados, pigmentos y demás materias colorantes, pinturas y barnices, mástiques, tintas
Capítulo 38 Productos diversos de las industrias químicas
Capítulo 39 Plástico y sus manufacturas
Capítulo 70 Vidrio y sus manufacturas
Capítulo 84 Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos

GOC-2020-209-O20**RESOLUCIÓN 76 de 2020**

POR CUANTO: El Decreto 206 “Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras”, de 10 de abril de 1996, establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de inscripción, renovación y cancelación de licencias de las sucursales y agentes de sociedades mercantiles presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve, el expediente incoado en virtud de la solicitud de inscripción de la sucursal de la compañía haitiana SUNRISE AIRWAYS, S.A., y del análisis efectuado, se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el inciso d), del Artículo 145 de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

PRIMERO: Autorizar la inscripción de la sucursal de la compañía haitiana SUNRISE AIRWAYS, S.A., en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El objeto de la sucursal de la compañía haitiana SUNRISE AIRWAYS, S.A. en Cuba, a partir de su inscripción, será la realización de actividades comerciales consistentes en la transportación de pasajeros, cargas y correos; así como el apoyo y seguimiento a los servicios de embarques de la franquicia del cuerpo diplomático, los menajes de casa de las personas naturales, equipajes no acompañados y envíos.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- a) Importar y exportar directamente, con carácter comercial;
- b) realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de posventa y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior; y
- c) distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

QUINTO: Se concede un plazo de noventa (90) días, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Resolución, para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero, formalice su inscripción en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras. El incumplimiento del plazo establecido en este Apartado, implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, procederá al archivo del expediente incoado.

NOTIFÍQUESE al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba por conducto de la Directora Jurídica del Ministerio.

COMUNÍQUESE al Presidente de la Agencia de Contratación a Representaciones Comerciales, S.A., y a los viceministros, directores generales y a la Directora de la Dirección de Gestión Empresarial Externa del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera.

DESE CUENTA al Jefe de la Aduana General de la República.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA en La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los veintiún días del mes de febrero de dos mil veinte, “Año 62 de la Revolución”.

Rodrigo Malmierca Díaz

GOC-2020-210-O20

RESOLUCIÓN 77 de 2020

POR CUANTO: El Decreto 206 “Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras”, de 10 de abril de 1996, establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de inscripción, renovación y cancelación de licencias de las sucursales y agentes de sociedades mercantiles presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve, el expediente incoado en virtud de la solicitud de inscripción de la sucursal de la compañía alemana DEUTSCHE LUFTHANSA AKTIENGESELLSHAFT y, del análisis efectuado, se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el inciso d), del Artículo 145 de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

PRIMERO: Autorizar la inscripción de la sucursal de la compañía alemana DEUTSCHE LUFTHANSA AKTIENGESELLSHAFT en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El objeto de la sucursal de la compañía alemana DEUTSCHE LUFTHANSA AKTIENGESELLSHAFT en Cuba, a partir de su inscripción, será la realización de actividades comerciales relacionadas con el apoyo y seguimiento a los servicios de embarques de la franquicia del cuerpo diplomático, los menajes de casa de las personas naturales, equipajes no acompañados y envíos; así como para el transporte aéreo de pasajeros y carga, además de atender los intereses comerciales y de negocios de las empresas del Grupo Lufthansa AG en territorio cubano.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- a) Importar y exportar directamente, con carácter comercial;
- b) realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de posventa y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparen las operaciones de comercio exterior; y
- c) distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

QUINTO: Se concede un plazo de noventa (90) días, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Resolución, para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero, formalice su inscripción en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras. El incumplimiento del plazo establecido en este Apartado, implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, procederá al archivo del expediente incoado.

NOTIFÍQUESE al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba por conducto de la Directora Jurídica del Ministerio.

COMUNÍQUESE al Presidente de la Agencia de Contratación a Representaciones Comerciales, S.A., y a los viceministros, directores generales y a la Directora de la Dirección de Gestión Empresarial Externa del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera.

DESE CUENTA al Jefe de la Aduana General de la República.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA en La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los veintinueve días del mes de febrero de dos mil veinte, “Año 62 de la Revolución”.

Rodrigo Malmierca Díaz

GOC-2020-211-O20

RESOLUCIÓN 78 de 2020

POR CUANTO: El Decreto 206 “Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras”, de 10 de abril de 1996, establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de inscripción, renovación y cancelación de licencias de las sucursales y agentes de sociedades mercantiles presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve, el

expediente incoado en virtud de la solicitud de inscripción de la sucursal de la compañía mexicana CONSORCIO INDUSTRIAL TREFON, S.A. DE C.V., y del análisis efectuado, se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el inciso d), del Artículo 145 de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

PRIMERO: Autorizar la inscripción de la sucursal de la compañía mexicana CONSORCIO INDUSTRIAL TREFON, S.A. DE C.V., en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El objeto de la sucursal de la compañía mexicana CONSORCIO INDUSTRIAL TREFON, S.A. DE C.V. en Cuba, a partir de su inscripción, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que, a nivel de capítulos, se describen en el Anexo I que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- a) Importar y exportar directamente, con carácter comercial;
- b) realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de posventa y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparen las operaciones de comercio exterior; y
- c) distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

QUINTO: Se concede un plazo de noventa (90) días, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Resolución, para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero, formalice su inscripción en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras. El incumplimiento del plazo establecido en este Apartado, implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, procederá al archivo del expediente incoado.

NOTIFÍQUESE al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba por conducto de la Directora Jurídica del Ministerio.

COMUNÍQUESE al Presidente de la Agencia de Contratación a Representaciones Comerciales, S.A., y a los viceministros, directores generales y a la Directora de la Dirección de Gestión Empresarial Externa del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera.

DESE CUENTA al Jefe de la Aduana General de la República.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA en La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los veintiún días del mes de febrero de dos mil veinte, “Año 62 de la Revolución”.

Rodrigo Malmierca Díaz

ANEXO I

**NOMENCLATURA DE PRODUCTOS APROBADA PARA LA REALIZACIÓN
DE ACTIVIDADES COMERCIALES
A CONSORCIO INDUSTRIAL TREFON, S.A. DE C.V.**

Descripción
Capítulo 4 Leche y productos lácteos, huevos de ave, miel natural, productos comestibles de origen animal, no expresados ni comprendidos en otra parte
Capítulo 7 Hortalizas, plantas, raíces y tubérculos alimenticios
Capítulo 9 Café, té, yerba mate y especias
Capítulo 11 Productos molinería, malta, almidón y fécula, inulina, gluten de trigo
Capítulo 12 Semillas y frutos oleaginosos; semillas y frutos diversos; plantas industriales o medicinales; paja y forrajes
Capítulo 13 Gomas, resinas y demás jugos y extractos vegetales
Capítulo 15 Grasas y aceites animales o vegetales; productos de su desdoblamiento; grasas alimenticias elaboradas; ceras de origen animal o vegetal
Capítulo 17 Azúcares y artículos de confitería
Capítulo 21 Preparaciones alimenticias diversas
Capítulo 25 Sal, azufre, tierras y piedras, yesos, cales y cementos
Capítulo 28 Productos químicos inorgánicos; compuestos inorgánicos u orgánicos de los metales preciosos, de los elementos radiactivos, de metales de las tierras raras o de isótopos
Capítulo 29 Productos químicos orgánicos
Capítulo 32 Extractos curtientes o tintóreos, taninos y sus derivados, pigmentos y demás materias colorantes, pinturas y barnices, mástiques, tintas
Capítulo 33 Aceites esenciales y resinoides; preparaciones de perfumería, de tocador o de cosmética
Capítulo 35 Materias albuminoideas; productos a base de almidón o de fécula modificados; colas, enzimas
Capítulo 38 Productos diversos de las industrias químicas
Capítulo 39 Plástico y sus manufacturas
Capítulo 48 Papel y cartón; manufacturas de pasta de celulosa, de papel o cartón

Descripción
Capítulo 49 Productos editoriales de la prensa y de las demás industrias gráficas; textos manuscritos o mecanografiados y planos
Capítulo 65 Sombreros, demás tocados y sus partes
Capítulo 68 Manufacturas de piedra, yeso fraguable, cemento, amianto (asbesto), mica o materias análogas
Capítulo 70 Vidrio y sus manufacturas
Capítulo 73 Manufacturas de fundición, hierro o acero
Capítulo 76 Aluminio y sus manufacturas
Capítulo 82 Herramientas y útiles, artículos de cuchillería y cubiertos de mesa, de metal común; partes de estos artículos, de metal común
Capítulo 84 Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos
Capítulo 90 Instrumentos y aparatos de óptica, fotografía o cinematografía, de medida, control o precisión; instrumentos y aparatos medicoquirúrgicos; partes y accesorios de estos instrumentos o aparatos
Capítulo 94 Muebles; mobiliario medicoquirúrgico, artículos de cama y similares, aparatos de alumbrado no expresados ni comprendidos en otra parte, anuncios, letreros y placas indicadoras luminosos y artículos similares; construcciones prefabricadas

GOC-2020-212-O20**RESOLUCIÓN 79 de 2020**

POR CUANTO: El Decreto 206 “Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras”, de 10 de abril de 1996, establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de inscripción, renovación y cancelación de licencias de las sucursales y agentes de sociedades mercantiles presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve, el expediente incoado en virtud de la solicitud de inscripción de la sucursal de la compañía suiza TMH INTERNATIONAL AG y, del análisis efectuado, se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el inciso d), del Artículo 145 de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

PRIMERO: Autorizar la inscripción de la sucursal de la compañía suiza TMH INTERNATIONAL AG en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El objeto de la sucursal de la compañía suiza TMH INTERNATIONAL AG en Cuba, a partir de su inscripción, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que, a nivel de capítulos, se describen en el Anexo I, que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- a) Importar y exportar directamente, con carácter comercial;
- b) realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de posventa y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior; y
- c) distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

QUINTO: Se concede un plazo de noventa (90) días, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Resolución, para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero, formalice su inscripción en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras. El incumplimiento del plazo establecido en este Apartado, implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, procederá al archivo del expediente incoado.

NOTIFÍQUESE al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba por conducto de la Directora Jurídica del Ministerio.

COMUNÍQUESE al Presidente de la Agencia de Contratación a Representaciones Comerciales, S.A., y a los viceministros, directores generales y a la Directora de la Dirección de Gestión Empresarial Externa del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera.

DESE CUENTA al Jefe de la Aduana General de la República.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA en La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los veintiún días del mes de febrero de dos mil veinte, “Año 62 de la Revolución”.

Rodrigo Malmierca Díaz

ANEXO I

NOMENCLATURA DE PRODUCTOS APROBADA PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES COMERCIALES A TMH INTERNATIONAL AG

Descripción
Capítulo 27 Combustibles minerales, aceites minerales y productos de su destilación; materias bituminosas; ceras minerales
Capítulo 28 Productos químicos inorgánicos; compuestos inorgánicos u orgánicos de los metales preciosos, de los elementos radiactivos, de metales de las tierras raras o de isótopos

Descripción
Capítulo 29 Productos químicos orgánicos
Capítulo 32 Extractos curtientes o tintóreos, taninos y sus derivados, pigmentos y demás materias colorantes, pinturas y barnices, mástiques, tintas
Capítulo 34 Jabón, agentes de superficie orgánicos, preparaciones para lavar, preparaciones lubricantes, ceras artificiales, ceras preparadas, productos de limpieza, velas y artículos similares, pastas para modelar, "ceras para odontología", y preparaciones para odontología a base de yeso fraguable
Capítulo 38 Productos diversos de las industrias químicas
Capítulo 39 Plástico y sus manufacturas
Capítulo 40 Caucho y sus manufacturas
Capítulo 41 Pieles (excepto la peletería) y cueros
Capítulo 42 Manufacturas de cuero, artículos de talabartería o guarnicionería, artículos de viaje, bolsos de mano (carteras), y continentes similares, manufacturas de tripa
Capítulo 44 Madera, carbón vegetal y manufacturas de madera
Capítulo 45 Corcho, sus manufacturas
Capítulo 47 Pasta de madera o de las demás materias fibrosas celulósicas; papel o cartón para reciclar (desperdicios y desechos)
Capítulo 53 Las demás fibras textiles vegetales; hilados de papel y tejidos de hilados de papel
Capítulo 55 Fibras sintéticas o artificiales discontinuas
Capítulo 56 Guata, fieltro y tela sin tejer; hilados especiales; cordeles, cuerdas y cordajes; artículos de cordelería
Capítulo 57 Alfombras y demás revestimientos para el suelo, de materia textil
Capítulo 58 Tejidos especiales, superficies textiles con mechón insertado, encajes, tapicería, pasamanería, bordados
Capítulo 59 Telas impregnadas, recubiertas, revestidas o estratificadas; artículos técnicos de materia textil
Capítulo 60 Tejidos de punto
Capítulo 61 Prendas y complementos (accesorios), de vestir, de punto
Capítulo 62 Prendas y complementos (accesorios), de vestir, excepto los de punto
Capítulo 63 Los demás artículos textiles confeccionados, juegos, prendería y trapos
Capítulo 64 Calzado, polainas y artículos análogos; partes de estos artículos
Capítulo 65 Sombreros, demás tocados y sus partes
Capítulo 66 Paraguas, sombrillas, quitasoles, bastones, bastones asiento, látigos, fustas, y sus partes
Capítulo 68 Manufacturas de piedra, yeso fraguable, cemento, amianto (asbesto), mica o materias análogas
Capítulo 70 Vidrio y sus manufacturas
Capítulo 72 Fundición, hierro y acero

Descripción
Capítulo 73 Manufacturas de fundición, hierro o acero
Capítulo 74 Cobre y sus manufacturas
Capítulo 75 Níquel y sus manufacturas
Capítulo 76 Aluminio y sus manufacturas
Capítulo 78 Plomo y sus manufacturas
Capítulo 79 Zinc y sus manufacturas
Capítulo 80 Estaño y sus manufacturas
Capítulo 81 Los demás metales comunes; cermets; manufacturas de estas materias
Capítulo 82 Herramientas y útiles, artículos de cuchillería y cubiertos de mesa, de metal común; partes de estos artículos, de metal común
Capítulo 83 Manufacturas diversas de metal común
Capítulo 84 Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos
Capítulo 85 Máquinas, aparatos y material eléctrico, y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos
Capítulo 86 Vehículos y material para vías férreas o similares, y sus partes; aparatos mecánicos (incluso electromecánicos) de señalización para vías de comunicación
Capítulo 87 Vehículos automóviles, tractores, velocípedos y demás vehículos terrestres; sus partes y accesorios
Capítulo 90 Instrumentos y aparatos de óptica, fotografía o cinematografía, de medida, control o precisión; instrumentos y aparatos médicoquirúrgicos; partes y accesorios de estos instrumentos o aparatos
Capítulo 91 Aparatos de relojería y sus partes
Capítulo 96 Manufacturas diversas

ENERGÍA Y MINAS

GOC-2020-213-O20

RESOLUCIÓN 16

POR CUANTO: De conformidad con la disposición final segunda de la Ley 76, “Ley de Minas”, de 21 de diciembre de 1994, se faculta al Ministerio de la Industria Básica, hoy Ministerio de Energía y Minas para dictar cuantas disposiciones se requieran para la mejor ejecución de esta Ley.

POR CUANTO: La Empresa de Construcción y Montaje de Granma, a través de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, ha presentado una solicitud de concesión de explotación en el área denominada Las Novillas, ubicada en el municipio Manzanillo

de la provincia de Granma, con el objetivo de explotar el mineral margas, por un término de veinte (20) años, para su uso como material de relleno en la construcción.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones que me han sido conferidas en el artículo 145, inciso e), de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

PRIMERO: Otorgar a la Empresa de Construcción y Montaje de Granma una concesión de explotación del mineral margas, en el área denominada Las Novillas, para su uso como material de relleno en la construcción.

SEGUNDO: El área objeto de la presente concesión de explotación se ubica en el municipio Manzanillo de la provincia de Granma, abarca un área total de diez punto treinta y siete (10.37) hectáreas, y su localización en el terreno, en coordenadas Lambert, Sistema Cuba Sur, es la siguiente:

VÉRTICES	X	Y
1	474 084	184 219
2	474 474	184 219
3	474 474	183 919
4	474 265	183 919
5	474 084	184 066
1	474 084	184 219

TERCERO: El área de la concesión de explotación que se otorga, se ha compatibilizado con los intereses de la defensa nacional, y con los del medio ambiente.

CUARTO: La concesión de explotación que se otorga al concesionario está vigente por el término de veinte (20) años, prorrogables de conformidad con lo establecido en la Ley 76, "Ley de Minas", de 21 de diciembre de 1994, capítulo VI, sección segunda, artículo 24, previa solicitud expresa y debidamente fundamentada del concesionario.

QUINTO: El concesionario devuelve al Estado Cubano, por conducto de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, las partes del área de explotación que no sean de su interés para continuar dichas actividades mineras, según los requisitos exigidos en la Licencia Ambiental y en el Estudio de Impacto Ambiental; la concesión que se otorga es aplicable al área definida como área de la concesión o a la parte de ésta, que resulte de restarle las devoluciones realizadas.

SEXTO: Durante la vigencia de la presente concesión no se otorga dentro del área descrita en el apartado segundo, otra que tenga por objeto los minerales autorizados al concesionario; si se presenta una solicitud de concesión minera o un permiso de reconocimiento dentro de dicha área para minerales distintos, la Oficina Nacional de Recursos Minerales, la analiza según los procedimientos de consulta establecidos, y dictamina acerca de la posible coexistencia de ambas actividades, siempre que no implique afectaciones técnicas y económicas al concesionario.

SÉPTIMO: El concesionario está obligado a entregar a la Oficina Nacional de Recursos Minerales, en los términos establecidos en el Decreto 222, “Reglamento de la Ley de Minas”, de 16 de septiembre de 1997, la siguiente información:

- a) El plan de explotación para los doce (12) meses siguientes;
- b) el movimiento de las reservas minerales;
- c) los informes técnicos correspondientes a las áreas devueltas; y
- d) las demás informaciones que incluyen la certificación del pago del canon, regalías y documentación exigibles por la Autoridad Minera, y por la legislación vigente.

OCTAVO: La información y la documentación entregadas a la Oficina Nacional de Recursos Minerales, que así lo requieran, tienen carácter confidencial a solicitud expresa del concesionario, dentro de los términos y condiciones establecidos en la legislación vigente.

NOVENO: El concesionario paga al Estado Cubano un canon de diez (10) pesos por hectárea por año para toda el área de explotación, que se abona por anualidades adelantadas, según lo dispuesto en el capítulo XIV, artículo 76, inciso c); una regalía de un uno por ciento (1 %), según establece el artículo 80, inciso b), ambos de la Ley 76, “Ley de Minas”, de 21 de diciembre de 1994, y calculada según lo dispuesto en la Instrucción 47, del Viceministro del Ministerio de Finanzas y Precios, de 9 de julio de 2004.

DÉCIMO: El concesionario crea una reserva financiera en una cuantía suficiente para cubrir los gastos derivados de las labores de restauración del área de la concesión, o de las áreas devueltas del plan de control de los indicadores ambientales, y de los trabajos de mitigación de los impactos directos e indirectos ocasionados por la actividad minera; dicha cuantía no es menor que el cinco por ciento (5%) del total de la inversión minera, y es propuesta por el concesionario al Ministro de Finanzas y Precios dentro de los ciento ochenta (180) días siguientes al otorgamiento de esta concesión, según se dispone en el Decreto 222, “Reglamento de la Ley de Minas”, de 16 de septiembre de 1997, en el capítulo XV, artículo 88.

UNDÉCIMO: El concesionario está obligado a cumplir lo establecido en el Decreto 262, “Reglamento para la Compatibilización del Desarrollo Económico Social del País con los intereses de la Defensa”, de 14 de mayo de 1999, según corresponda, de acuerdo con los trabajos autorizados, y coordinar el inicio de los trabajos con los funcionarios de la Región Militar, Sección de Ingeniería y Jefatura del Ministerio del Interior de la provincia de Granma.

DUODÉCIMO: Las actividades mineras realizadas por el concesionario tienen prioridad sobre todas las demás actividades en el área de la concesión según establece la Ley 76, “Ley de Minas”, de 21 de diciembre de 1994 en el capítulo IV, sección primera, artículo 10; las que se realicen por un tercero pueden continuar hasta que estas interfieran con las autorizadas; el concesionario da aviso a ese tercero con una antelación de no menos de seis (6) meses al avance de las actividades mineras para que concluya sus actividades, y abandone el área, con sujeción a lo dispuesto en el apartado decimotercero de la presente Resolución.

DECIMOTERCERO: Si como consecuencia de su actividad minera en el área que se autoriza, el concesionario afecta intereses o derechos de terceros, sean personas naturales o jurídicas, está obligado a efectuar la debida indemnización y, cuando proceda, reparar los daños ocasionados; todo ello según establece la legislación vigente, con la observancia de lo establecido en la Ley 85, “Ley Forestal”, de 21 de julio de 1998, y en la Resolución 330, “Reglamento de la Ley Forestal”, de 7 de septiembre de 1999, del Ministro de la Agricultura.

DECIMOCUARTO: El concesionario está obligado a:

1. Solicitar la Licencia Ambiental acompañada del Estudio de Impacto Ambiental, ante la delegación del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente de la provincia de Granma, antes de iniciar los trabajos, según se dispone la Resolución 132, “Reglamento del proceso de evaluación de impacto ambiental”, de 11 de agosto de 2009, del Ministro de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, en el capítulo III, sección primera, artículo 17, y siguientes de la referida Resolución.
2. Adoptar las medidas que eviten arrastres de sólidos, el derrame de hidrocarburos u otras sustancias que contaminen las aguas superficiales o subterráneas; abstenerse de depositar desechos, material o sustancias contaminantes, que afecten el drenaje natural del terreno, y depositar el material desbrozado, en una zona donde se pueda utilizar para la rehabilitación del área minada.
3. Conciliar con la autoridad hídrica del municipio Manzanillo, el proyecto de laboreo y extracción del mineral.
4. Cumplir con lo establecido en la norma cubana 27:2012, “Vertimiento de Aguas Residuales a las Aguas Terrestres y al Alcantarillado-Especificaciones.
5. Contactar con los funcionarios de la delegación de la agricultura del municipio Manzanillo, a los efectos de determinar los posibles daños y perjuicios, que se ocasionen por la actividad minera.
6. Pagar el valor de resarcimiento por el cambio de uso del suelo de acuerdo a lo establecido en la Resolución 380, de 23 de noviembre de 2001, del Ministro de Finanzas y Precios, apartado primero, en correspondencia con el capítulo II, sección primera, artículo 14 y siguientes, del Decreto 179, “Sobre Protección, uso y conservación de los suelos y sus contravenciones”, de 2 de febrero de 1993.
7. Rehabilitar el área una vez terminados los trabajos de explotación.

DECIMOQUINTO: Además de lo dispuesto en la presente Resolución, el concesionario cumple todas las disposiciones contenidas en la Ley 76, “Ley de Minas”, de 21 de diciembre de 1994 y su legislación complementaria; con toda la legislación vigente en materia de protección a las aguas terrestres que incluye, la Ley 124, “De las aguas terrestres”, de 14 de julio de 2017, con especial atención al Título VIII, De la protección

de las aguas terrestres, capítulo II, De las actuaciones hidrológicas para la protección de las aguas terrestres, sección segunda, De las zonas de protección de las aguas terrestres, artículo 71 y capítulo III, De los vertimientos de residuales líquidos, sección primera, artículos 78.1 y 79; la legislación ambiental, específicamente con la Ley 81, “Del Medio Ambiente”, de 11 de julio de 1997; el Decreto 179, “Sobre Protección, uso y conservación de los suelos y sus contravenciones”, de 2 de febrero de 1993; el Decreto 337, “Reglamento de la Ley 124 de las aguas terrestres”, de 5 de septiembre de 2017; y las normas cubanas que se aplican a la concesión que por la presente Resolución se otorga.

NOTIFÍQUESE al Director General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al Director General de la Empresa de Construcción y Montaje de Granma.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de Energía y Minas.

DADA en La Habana, a los 26 días del mes de febrero de 2020, “Año 62 de la Revolución”.

Nicolás Liván Arronte Cruz
Ministro